



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.  
Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

|              |                              |
|--------------|------------------------------|
| Proceso:     | Divorcio                     |
| Demandante:  | MELISSA MARTÍNEZ CARDOSO     |
| Demandado:   | CARLOS ALBERTO CAÑAS CARREÑO |
| Radicación:  | 2022-00499                   |
| Providencia: | Auto N° 1990                 |
| Decisión:    | Termina Proceso              |

Ingresan las diligencias al despacho con el vencimiento del término de 03 días de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, ante la inasistencia de las partes sin acreditarse la debida justificación.

Establece el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P. lo siguiente:

*“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.*

*Cuando ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.*

*Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvencción y de intervención de terceros principales”.*

Teniendo en cuenta la norma en cita y como quiera que a la audiencia programada para el día viernes 26 de mayo de del año en curso a las 02:30 pm, las partes ni sus apoderados se hicieron presentes, debiendo justificar su inasistencia con anterioridad o posterioridad a la diligencia, justificaciones que brillan por su ausencia, en consecuencia, el Despacho, en aplicación a lo previsto en el inciso segundo del numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso, dispondrá dar por terminado el asunto de la referencia.

Por lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**

**PRIMERO: DAR POR TERMINADO** en el estado en que se encuentra, el Proceso de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, que por conducto de abogado promovió la señora MELISSA MARTÍNEZ CARDOSO, en contra del señor CARLOS ALBERTO CAÑAS CARREÑO, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Archívense las diligencias dejándose las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HENRY CRUZ PEÑA**  
**JUEZ**



**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
**(Art. 295 del C.G.P.)**

Bogotá D.C., hoy 26 de junio de 2023, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 28

Secretaría: \_\_\_\_\_  
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA